EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y REBAJAS ARANCELARIAS ESTABLECEN EN LA ADQUISICION DE VEHICULOS

DECRETO LEY Nº 23172

CONSIDERANDO:

Que es necesario, a fin de reducir los costos de operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de carga, establecer exoneraciones tributarias y rebajas arancelarias en las adquisiciones de vehículos, conjuntos y sub-conjuntos, partes, piezas e insumos que efectúen los transportistas del servicio público de pasajeros y de carga, con el objeto de renovar y atender al mejoramiento de su flota vehicular, a fin de que dicho servicio se brinde en las mejores condiciones de economía y eficiencia para el usuario;

En uso de las fácultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— A partir de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 1981, las importaciones de sub-conjuntos mecánicos, repuestos y accesorios para vehículos automotores, efectuadas por transportistas del servicio de transporte terrestre de pasajeros y carga, calificados como tales por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pagarán como único derecho de importación, una tasa igual al 5% ad—valoren del precio ,CIF de los bienes a importarse. Dichas importaciones estarán exoneradas del pago del Impuesto a los Bienes y Servicios.

Art. 2º— Por D. S. refrendado por los Ministros de Industria, Comercio, Turismo e Integración, de Transportes y Comunicaciones y de Economía y Finanzas, se aprobará la Lista de Sub-Conjuntos Mecánicos, Repuestos y Accesorios, cuya importación podrá efectuarse al amparo de lo establecido en el Art. 1º

Art. 3 — La importación de los bienes a que se refiere el Art. anterior y la de los vehículos automotores indicados en los Decretos Leyes 22943 y 23171, gozarán de la exoneración del impuesto del 10% sobre el valor del flete marítimo a las importaciones, establecido por el D. L. 22202, modificado por el D. L. 22448, así como el impuesto del 1% ad—valoren CIF de fomento a las exportaciones, creado por el D. L. 22342.

Art. 4º— La importación y|o venta en el país de los vehículos automotores, a que se refieren los Decretos Leyes 22943 y 23171, a favor de los transportistas terrestres del servicio de pasajeros y de carga quedan exonerados del pago del impuesto creado por el Art. 46º del D. L. 23049

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Julio de 1980.

Gral. de Div. EP **Fco. Morales Bermúdez C.**
Gral. de Div. E.P. **Pedro Richter Prada.**
Tnte. Gral. F.A.P. **Luis Arias Graziani.**
Vicealmirante A.P. **Juan Egusquiza B.**
Gral. de Div. E.P. **José Soriano M.**